

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO DE REGULARIZACION E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

GESTION 2016



DIRECCION DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO
SECRETARIA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO GENERAL

El presente Reglamento se constituye en el marco técnico, jurídico y administrativo que norma el proceso de Regularización e inscripción de Bienes de Dominio Municipal.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) **Desarrollar Procedimientos de Identificación, clasificación y determinación** en función a disposiciones legales los bienes de dominio municipal, dentro del Municipio de Sucre de acuerdo a nuestras competencias.
- b) **Mediante el procedimiento establecido por la normativa legal proceder a la Inscripción pública** del derecho propietario de los bienes de dominio municipal a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en la Oficina de Derechos Reales de Chuquisaca.
- c) **Inventariar** los bienes de dominio municipal en una base de datos gráfica y alfanumérica, manteniendo este registro permanentemente actualizado representados gráficamente en planos resúmenes por distrito.

ARTÍCULO 3.- MARCO JURÍDICO

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- c) Ley 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a Vivienda.
- d) Ley Autonómica Municipal N° 078/15 (Ley de Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Público de Propiedad del Gobierno Autónomo Municipales de Sucre en la Oficina de Derechos Reales.
- e) Ley N° 803 de Modificaciones a la Ley 247 de 5 de junio de 2015 Art 6 inc. f)
- f) Demás Normas Legales Conexas.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El procedimiento establecido en el presente Reglamento será aplicado dentro del Municipio de Sucre de acuerdo a nuestras competencias.

ARTÍCULO 5.- ALCANCE

La aplicación de este reglamento, es obligatoria para toda persona natural o jurídica pública y privada asentada en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 6.- GLOSARIO

Aerofotogrametría: Técnica que permite obtener o realizar mediciones correctas en base a fotografías aéreas, a fin de determinar las características métricas y geométricas de los objetos fotográficos como por ejemplo, tamaño, forma y posición. Esta definición se complementa con el concepto de fotointerpretación.

Área de Cesión: Transferencia del derecho propietario realizada por una persona natural o jurídica a favor del G.A.M.S, consideradas dentro del proceso de inventariación de bienes de dominio municipal.

Área de intervención o Poligonal de regularización: Límite identificado, determinado y cuantificado del bien municipal de dominio público.

Área Urbana: Porción del territorio al interior del Radio Urbano con la consideración de la tipología de la edificación, según niveles de habitabilidad y tomando en cuenta la compatibilidad funcional y ambiental.

Áreas Verdes.- Son aquellas áreas libres destinadas a recreación, ornamentación de la ciudad.

Áreas de Equipamiento.- Son las destinadas a satisfacer las necesidades de la población urbana, en actividades relativas a educación, culto, recreación, salud, socio- culturales, cívico administrativas, de intercambio y gestión. Estas pueden ser cubiertas o descubiertas.

Asentamiento Humano Irregular: Ocupación en terreno de propiedad pública o privada donde se encuentran viviendas construidas al margen de la normativa de desarrollo urbano vigente.

Bienes de Dominio Municipal: son los mencionados en la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Art. 30, 31 inciso a), b), c), d), 32 y 34 mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y que por su naturaleza inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo, por lo tanto no podrán ser empleados en provecho particular alguno.

Borde de Máxima Crecida: Se denomina así al registro histórico de alcance del agua de un río en su etapa de mayor afluencia, el cual está caracterizado por un cambio de nivel del terreno respecto del eje y se identifica mediante las curvas de nivel que prosiguen al lecho. A partir de este límite se determina la franja de seguridad hasta 25 metros lineales.

Calle: Es la vía pública construida preferentemente para la circulación de vehículos.

Cárcava: La cárcava es una zanja o surco superficial producto de la erosión con inicio y fin definido, que generalmente sigue la pendiente del terreno y constituye un cauce natural en donde se concentra o corre el agua de manera temporal, proveniente de las lluvias.

Coronamiento: Se denomina así al primer punto donde el terreno natural presenta un cambio en su inclinación respecto al talud, considerando el inicio del desarrollo del talud a partir del cual se determina una Franja de Seguridad. Anexo1 (coronamiento), Anexo2 (Borde de máxima crecida.)

Decreto Municipal: Constituye en un Instrumento Legal emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que aprueba los proyectos de Regularización de Derecho Propietario de Bienes de Dominio Municipal, para los efectos técnico y legales que permiten el perfeccionamiento a favor del G.A.M.S, a través del registro público en la Oficina de Derechos Reales.

Derecho Propietario: Poder Jurídico que permite el uso, goce y disposición de un bien inmueble, con las obligaciones establecidas por Ley.

Derechos Reales (DD.RR.): Oficina de Registro de Derechos Reales, dependiente del Consejo de la Judicatura, que otorga publicidad a las transferencias de bienes inmuebles.

Derecho de Vía.- Es el ancho total de la carretera, calle, pasaje peatonal; es decir la distancia entre líneas de propiedad incluyendo la calzada, fajas verdes y la acera.

Eje: línea imaginaria que denota el centro del curso del río, riachuelos, quebrada o torrentera y vías.

Estudio Técnico Especializado: Investigación que determina técnicamente las características físicas de una porción de territorio y su entorno a través de informe conclusivo elaborado por instancia especializada, en función de su uso y ocupación urbana.

Folio Real: instrumento que publicita el registro del derecho de propiedad de inmuebles, por ante la Oficina de Derechos Reales. Reemplaza la tarjeta de propiedad.

Franja de seguridad: Superficie de terreno a lo largo de todo el trayecto del bien municipal de dominio público, que define un área de transición entre una zona edificable y no edificable con el fin de asegurar la integridad física de los habitantes. En caso de ríos hasta 25 metros lineales como máximo a cada lado de

la máxima crecida. En caso de riachuelos, quebradas y torrenteras 6 metros lineales como mínimo a partir del coronamiento y de ser necesario por las condiciones geofísicas del terreno su dimensión será ampliada.

Georeferenciación: Vinculación de puntos fijos de los vértices del perímetro a coordenadas geográficas, mediante uso de instrumentos de posicionamiento geodésico, para establecer su ubicación exacta.

Invasión: Acto mediante el cual una persona o grupo de personas ocupan de manera irregular un Bien Municipal de dominio Público o incrementa su superficie rebasando los límites originales aprobados, constituyendo en una Intrusión u ocupación ilegal de un espacio

Inscripción del Derecho Propietario de Bienes de Dominio Público.- Registro público del documento técnico y legal que origina el derecho propietario de los bienes de Dominio Público definidos como tal por Ley, inscripción a través de la Oficina de Derechos Reales.

Inventariación de Bienes de Dominio Municipal: Sistematización, archivo y publicación de información de Productos Urbanos resultantes de Procesos de Regularización, Saneamiento técnico-legal y otros a través de los cuales se identifica la Propiedad Municipal.

Lecho: Curso natural de un río, riachuelo, quebrada y torrentera por donde discurren o discurrían las aguas, ubicado en caso de río entre los bordes de máxima crecida y en el caso de riachuelos, quebradas y torrenteras entre los taludes. (Anexo 2).

Loteamiento.- Es aquel proceso en el que se plantea una estructura viaria, usos de suelo municipales y residenciales particulares.

Mosaico Catastral.- Instrumento técnico de inclusión en la trama urbana, documento que causó efecto desde el momento en que estuvo en vigencia, de acuerdo a Resolución Autonómica Municipal N°508/11.

Manzana: Es el espacio dentro de un trazado urbano conformado por un grupo de parcelas o lotes, por regla general de forma cuadrangular y delimitado por vías o áreas de dominio público.

Parque infantil: Es el área libre arreglada para el uso público o comunal, destinada especialmente para el recreo de los niños.

Plaza: Lugar de estar y recreación y por lo tanto, forma parte del paisaje de una ciudad, está contenida por el entorno urbano que la limita (edificios, calles, etc.). Está considerada como un espacio abierto público y lugar de convivencia a la que accede la población.

Planimetría: Representación gráfica georeferenciada respecto a coordenadas geográficas, de la poligonal de intervención respetando normas técnicas de graficación susceptible de estructuración viaria y asignación de uso de suelo posterior a la regularización municipal.

PMOT (Plan Municipal de Ordenamiento Territorial): Instrumento técnico normativo que será aplicado en los procesos de regularización municipal.

Producto urbano aprobado: procesos administrativos concluidos aprobados por algún tipo de instrumento legal o referencias graficas validadas por disposiciones legislativas vigentes y la unidad competente; en el que se establecen límites de propiedad privada, se plantean estructura viaria, áreas de cesión y división predial.

Quebrada: concavidad natural encajonada que interrumpe la continuidad de una superficie de terreno en la que discurre agua de forma intermitente; donde se pueden identificar el lecho, los aires, el talud hasta su coronamiento. Abertura estrecha entre dos montañas, por formación natural o causada por erosión de las aguas.

Radio Urbano: Poligonal georeferenciada continúa que delimita el Área Urbana.

Rectificación: corrección de la poligonal de intervención de un proyecto de regularización municipal aprobado, procederá por errores u omisiones de productos urbanos aprobados y en aquellos proyectos donde no fueron identificados los asentamientos humanos irregulares en vigencia de la Ley 247.

Regularización de bienes de dominio municipal: conjunto de acciones y procedimientos técnicos, jurídicos y administrativos desarrollados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que tiene por finalidad perfeccionar técnica y legalmente la inscripción de los bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio Institucional y bienes municipales patrimoniales a favor del Gobierno Autónomo Municipal, en aplicación de las leyes que declaren la propiedad Municipal, registrándolas en Derechos Reales.

Resolución Administrativa Municipal: constituye el medio que da por terminado el procedimiento administrativo, de cumplimiento obligatorio, emitida por diferentes autoridades del órgano ejecutivo en el ámbito de sus atribuciones.

Río: Concavidad contenedora de corriente natural de agua continua o intermitente que desemboca en otra similar. Cuando un río desemboca en otro, se lo conoce como afluente. Cada río posee un cierto caudal, que no suele ser constante a lo largo del año. En los períodos con mayor cantidad de precipitaciones, el caudal aumenta. En cambio, cuando llueve poco o se experimentan elevadas temperaturas, el caudal descende e, incluso, en situaciones extremas el río puede secarse. En los ríos se identifican el lecho y el borde de máxima crecida.

Sobreposición de Productos Urbanos Aprobados: Es la acción de sobreponer representaciones graficas aprobadas en un levantamiento topográfico georeferenciado con el fin de determinar la Poligonal de intervención e identificar invasiones.

Talud: Superficie inclinada respecto de un plano horizontal

Torrentera: Concavidad estrecha menor a la quebrada, con curso de agua intempestivo y temporal, donde pueden identificarse el lecho, los aires, el talud hasta su coronamiento.

CAPÍTULO II INSTANCIAS COMPETENTES

ARTÍCULO 7.- ENTIDAD COMPETENTE

Este tipo de proyectos serán encarados únicamente por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.

ARTÍCULO 8.- HONORABLE ALCALDE MUNICIPAL

La Máxima Autoridad Ejecutiva del Municipio de Sucre previo cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento, aprobará el Proyecto de Regularización de Bienes Municipales de Dominio Público mediante el respectivo Decreto Municipal.

ARTÍCULO 9.- SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

El Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, verificará el cumplimiento de los requisitos técnico-legales exigidos para el proceso de Regularización de Bienes Municipales a efectos de ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva mediante Decreto Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 10.- DIRECTOR DE REGULARIZACION DE DERECHO

PROPIETARIO: Instruirá la elaboración de los Proyectos de Regularización de Bienes Municipales ante la dependencia correspondiente conforme al cronograma propuesto para la gestión. Una vez emitido el Decreto Municipal de aprobación del proyecto, procederá a plasmar el sello y la firma respectiva como signo de aprobación para efecto técnico-legales.

ARTÍCULO 11.- PROFESIONALES A CARGO DE LOS PROYECTOS DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL

Los profesionales a cargo de la elaboración de los proyectos de Regularización de Bienes Municipales de Dominio Público, deberán ser funcionarios dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario mediante Arquitectos, Topógrafos, Profesionales especializados y Abogados quienes elaborarán los informes correspondientes.

CAPÍTULO III BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal, se clasifican en:

- a) **Bienes Municipales de dominio público.**
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales patrimoniales.

ARTÍCULO 13.- CLASIFICACION DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO.

Son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta disposición sea limitativa:

- a) calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, camino vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa municipal.

ARTÍCULO 14.- BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL

Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.

ARTÍCULO 15.- BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES

Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal.

ARTÍCULO 16.- PROCEDENCIA DE LA REGULARIZACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre procederá a la Regularización del Derecho Propietario Municipal de oficio o instancia de parte.

ARTÍCULO 17.- PROCESOS A SER ENCARADOS EN EL MARCO DEL PRESENTE REGLAMENTO

Se identifican dos tipos de procesos según los siguientes casos:

CASO I

Regularización de Bienes de Dominio Municipal (bienes municipales de dominio público, bienes de patrimonio institucional y bienes municipales patrimoniales).

CASO II

Procedimiento para la regularización de bienes de dominio municipal (*áreas de cesión - áreas públicas*) que emergen de productos urbanos aprobados que consignan superficie y no cuenten con inscripción en DD.RR.

CASO III

Procedimiento para Regularización de Bienes de Dominio Municipal que emergen de referencias gráficas (mosaicos catastrales), que no cuenten con registro público (DD.RR.).

CAPITULO IV

CASO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (*BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES*)

ARTÍCULO 18.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico

- a) **Levantamiento topográfico georeferenciado** escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazada a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia)
- b) **Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal** de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia)
- c) **Planimetría** de regularización municipal del bien de dominio municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) **Informe topográfico** certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) **Informe de la Dirección de Regulación Territorial** que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) **Informe** de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) **Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano** que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).

- h) **Informe Técnico** que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) **Soporte magnético** que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

Requisitos de orden legal

- a) **Notificaciones y Edicto Municipal:** Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicara Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) **Certificado de Propiedad o Folio Real**, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial sí existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinlatario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.
- c) **Informe Legal** fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de inventariación.

CASO II

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (ÁREAS DE CESIÓN - ÁREAS PÚBLICAS) QUE EMERGEN DE PRODUCTOS URBANOS APROBADOS QUE CONSIGNAN SUPERFICIE Y NO CUENTEN CON INSCRIPCIÓN EN DD.RR.

ARTÍCULO 20.- REQUISITOS

Requisitos de orden técnico - legal

- a) Plano Legalizado del producto urbano aprobado por la instancia correspondiente que determine la legalidad y la eficacia inequívoca del instrumento informado para su aplicabilidad.
- b) Instrumento Legal de aprobación debidamente legalizado por la instancia emisora del instrumento.
- c) En caso de no contarse con el instrumento legal de aprobación del producto urbano aprobado, se solicitará la emisión de la Resolución Administrativa mediante Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de acuerdo a las competencias establecidas por la Ley 482 Art. 28 parág. II., Art. 29 num. 4, 13 y 20, a efectos de validar el producto urbano aprobado, en cuanto a la asignación de las superficies referidas, para bienes de dominio público, que por alguna razón no fueron cedidas a favor del G.A.M.S.
- d) Para tal efecto se procederá a la búsqueda del antecedente dominial en virtud a los instrumentos proporcionados mediante el Certificado de Propiedad o Folio Real, para solicitar a la Oficina de Derechos Reales el descuento de la o las superficies consignada en la matrícula matriz a efectos de que sea cancelada conforme al procedimiento establecido por la Oficina de Derechos Reales.

ARTÍCULO 21.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

- a) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- b) Memorial fundamentado emitido por la MAE solicitando el registro
- c) Solicitud de Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.
- d) Inclusión del bien de dominio municipal registrado en los archivos de Inventariación.

CASO III

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL QUE EMERGEN DE REFERENCIAS GRÁFICAS (MOSAICOS CATASTRALES), QUE NO CUENTEN CON REGISTRO PÚBLICO (DD.RR.).

ARTÍCULO 22.- REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL

- a) **Notificación a los colindantes inmediatos**
- b) **Certificado de Propiedad o Folio Real**, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial sí existiese, con el objetivo de descontar en la matricula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifinlatario el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos bienes de dominio público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.
- c) **Levantamiento topográfico** geo-referenciado con las consolidaciones actuales a detalle en formato.
- d) **Informe topográfico** que de referencia del trabajo elaborado con todo el detalle técnico.
- e) **Planimetría** digitalizada del producto urbano aprobado que establezca la cuantificación de las superficies de áreas públicas a registrar, a ser realizada por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.
- f) **Informe Técnico – Legal** elaborado por la instancia correspondiente que determine y sustente la cuantificación de las superficies a ser registradas de manera inequívoca, del instrumento informado, para su aplicabilidad.
- g) **Soporte magnético** que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL

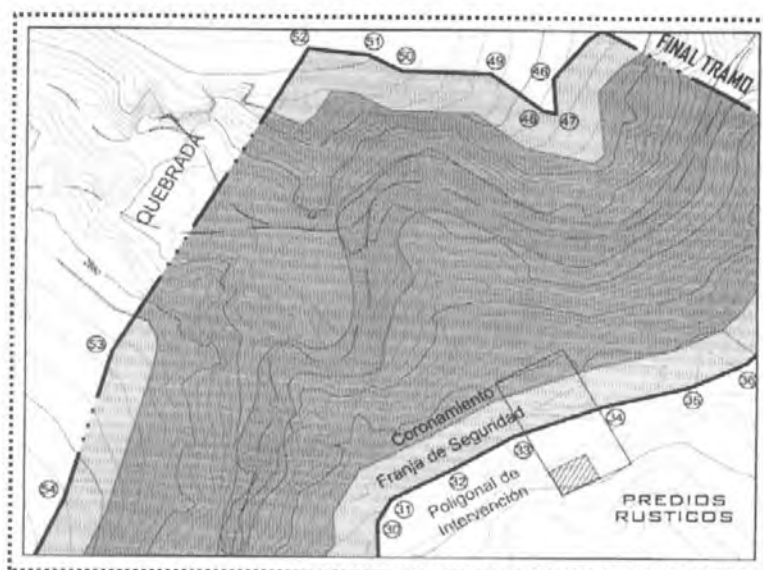
- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
- c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
- d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.
- e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
- f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de inventariación.

CAPITULO V
REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL QUE IDENTIFICAN
ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LEY
Nº247 Y NORMAS CONEXAS

ARTÍCULO 24.- En la Regularización de Bienes de Dominio Municipal, donde se identifiquen Asentamientos Humanos Irregulares en el marco de la Ley Nº 247 y demás normas conexas de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles urbanos destinados a vivienda, se tomara en cuenta los siguientes criterios de intervención:

GRÁFICO 1

PREDIO CONSTRUIDO FUERA DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN CON LÍMITES PERIMETRALES DEL PREDIO, AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO.



APLICACIÓN

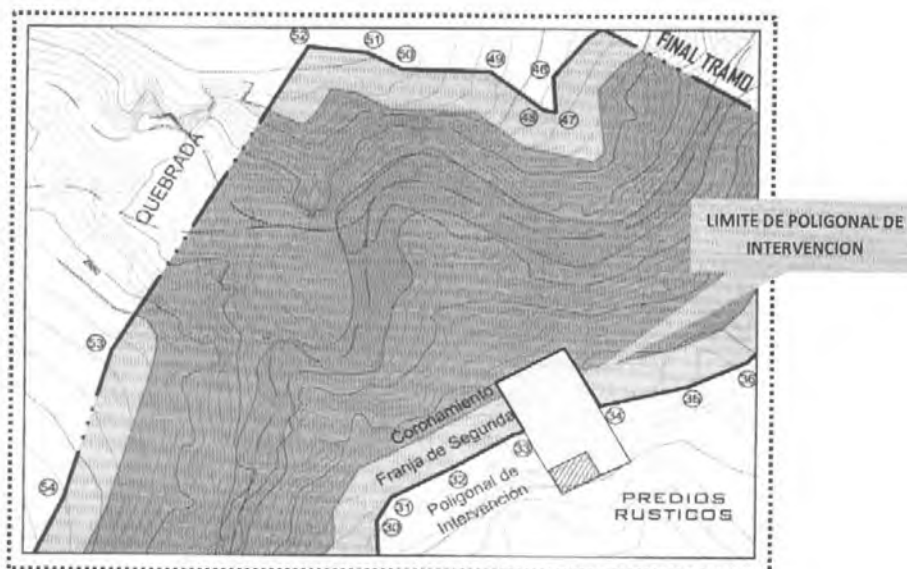
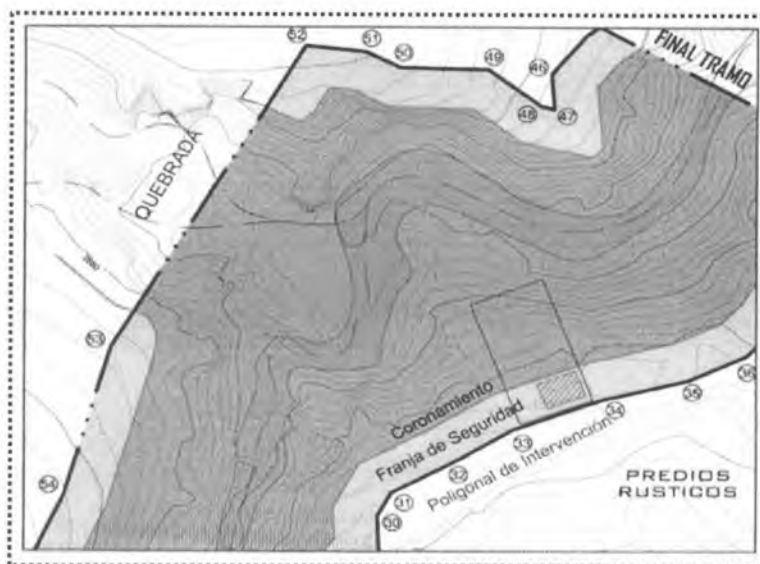


GRÁFICO 2

PREDIO CONSTRUIDO CON LÍMITES PERIMETRALES AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO.



APLICACIÓN

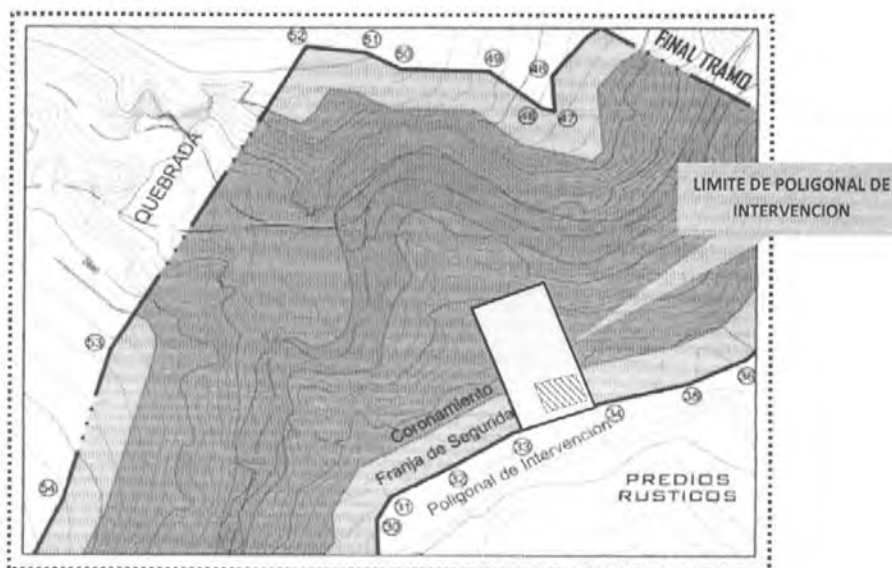
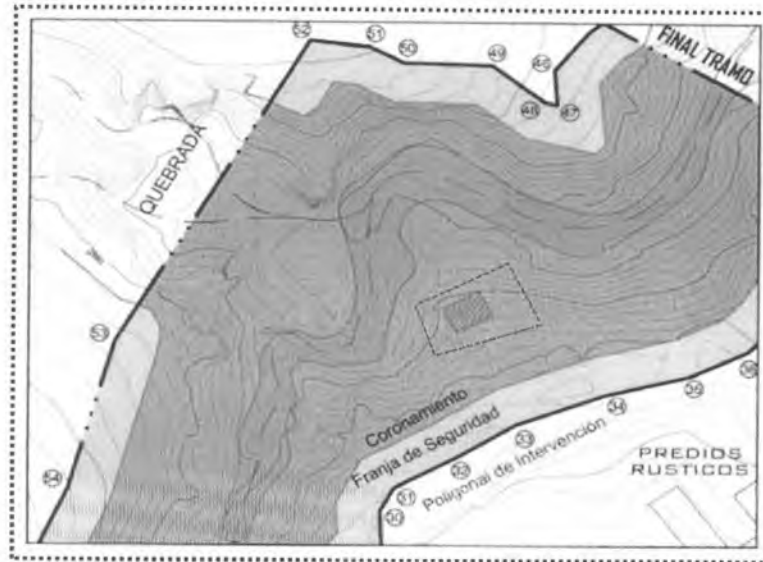


GRÁFICO 3

PREDIO CONSTRUIDO AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO.



APLICACIÓN

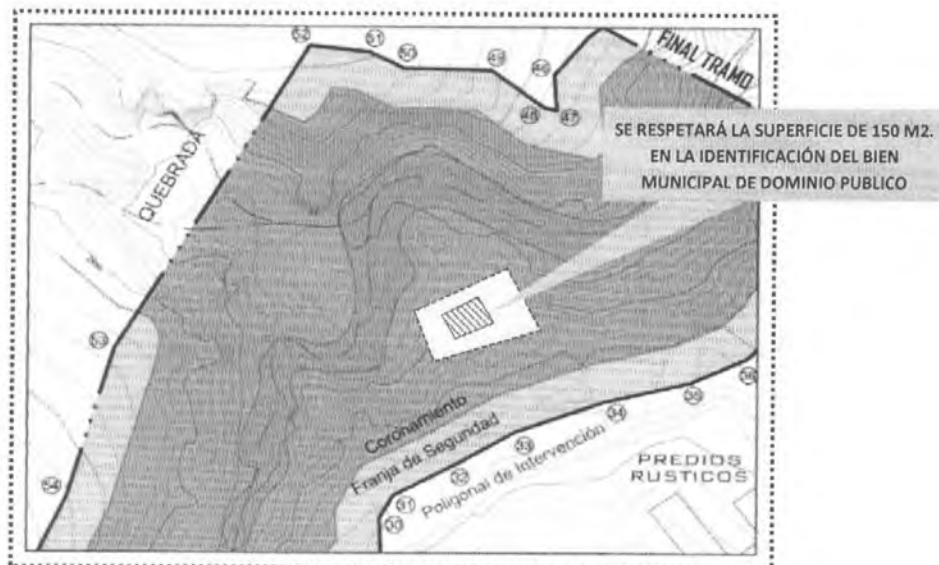
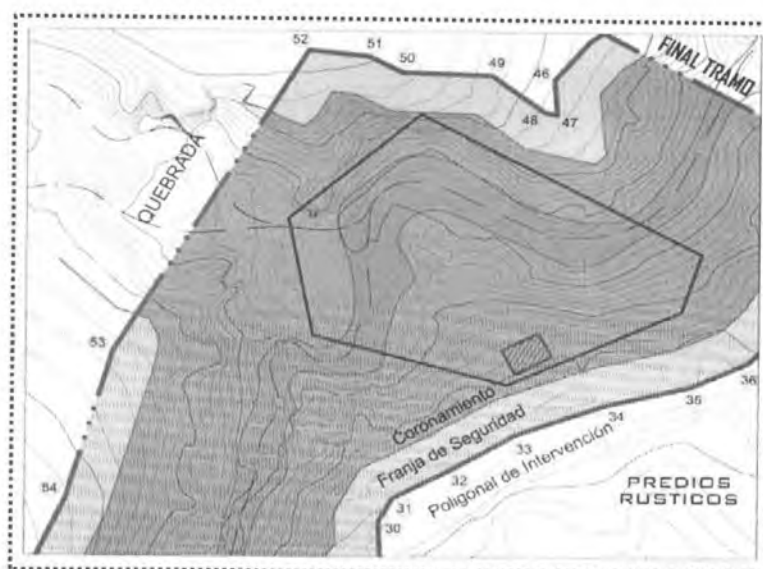


GRÁFICO 4

PREDIO CONSTRUIDO AL INTERIOR DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN CON LÍMITES EXTENSOS QUE CUBREN GRAN PARTE DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO



APLICACIÓN

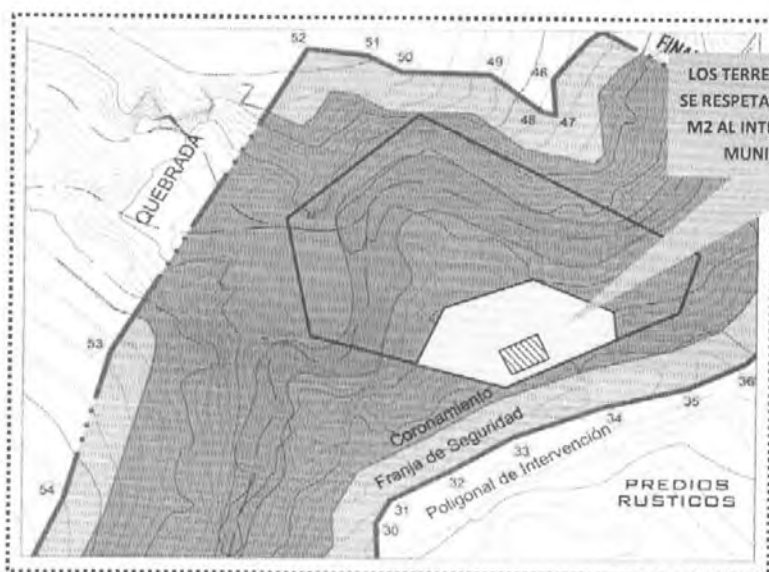
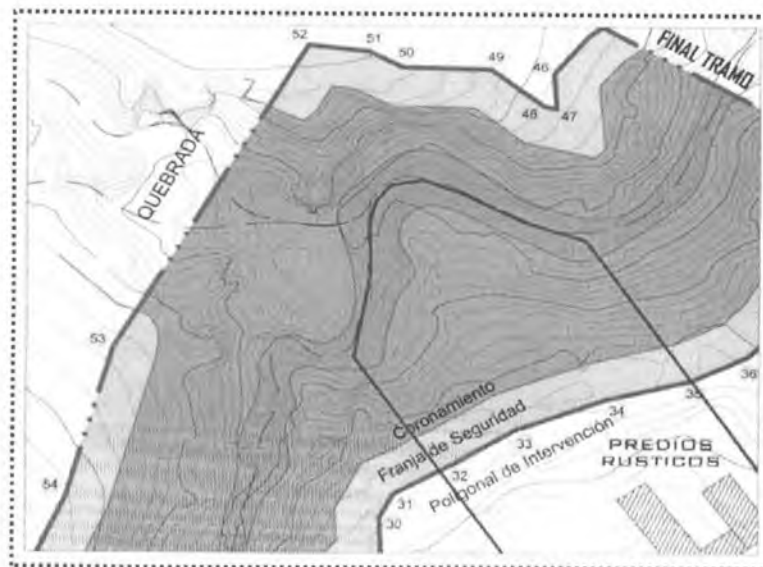
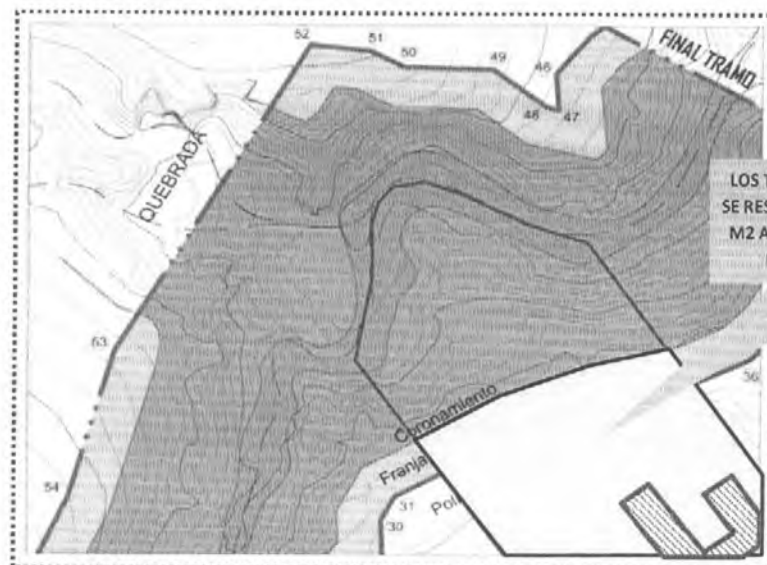


GRÁFICO 5

PREDIO CONSTRUIDO FUERA DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN, CON LÍMITES EXTENSOS QUE CUBREN GRAN PARTE DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO



APLICACIÓN



ARTÍCULO 25.- REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL QUE IDENTIFICAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LEY 247.- EN LOS CASOS I Y II DEL PRESENTE REGLAMENTO; Previo al reconocimiento del derecho propietario dispuesto en los gráficos 1-2-3-4 y 5, en el proceso de Regularización de Derecho Propietario de Bienes de Dominio Municipal se deberán considerar los siguientes aspectos técnico-legales:

1.- Con título: En la Regularización del Bien de Dominio Municipal que contemple la consolidación de propiedad privada de acuerdo a los 5 gráficos detallados en el Art. 22, que cuenten con la documentación que acredite su derecho propietario, se respetará la superficie de sus títulos siempre y cuando sean menores a 450m² y los terrenos de mayor superficie solo se respetara la superficie máxima de 450 m² al interior de la poligonal del bien de dominio municipal; el excedente será reconocido a favor del G.A.M.S, mediante el descuento de la matrícula matriz. (ANEXO I) en aplicación al Plan de Habilitación y Ordenamiento de Zonas de Expansión Urbana Ciudad de Sucre (PHOZEUS, Lib. II, Cap4, foja 114),

2.- Sin título: En la Regularización del Bien de Dominio Municipal donde se identifique vivienda construida al interior de la poligonal que no cuenten con títulos de propiedad, se respetará la superficie de 150 m². en aplicación al Reglamento de Loteamientos, Urbanizaciones y Condominios Cerrados, cuyo procedimiento para adquirir la propiedad se sujetará al Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247 y normas conexas.

ARTÍCULO 26.- PROCEDENCIA PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL QUE IDENTIFICAN ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES EN EL MARCO DE LA LEY 247 SEGÚN LOS GRÁFICOS 1,2,3,4 Y 5 DEL PRESENTE REGLAMENTO

Una vez cumplidos los aspectos técnico-legales respaldados con la documentación respectiva, se aplicará el PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES) dispuesto por el Artículo 18 del presente reglamento, en coordinación con la Jefatura de Regularización de Derecho Propietario Urbano, en consideración a los siguientes aspectos:

- a) Identificación de los asentamientos humanos irregulares elegibles para la regularización en el marco de la Ley N° 247, por parte de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, mediante el informe correspondiente.
- b) En caso de que no exista documentación respaldatoria que acredite la titularidad del derecho propietario del asentamiento humano irregular para ser elegible en el marco de la Ley 247, pese haber sido notificado, se identificará la consolidación del predio mediante fuentes de información (aerofotogrametrías, imágenes satelitales u otros). La Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal reconocerá la superficie de 150 m², que será considerada en la identificación del Bien de Dominio Público y se procesara de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 27.- PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN

- a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de

- Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.
- b) Emisión del Decreto Municipal por el Honorable Alcalde Municipal aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.
 - c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.
 - d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.
 - e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Honorable Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.
 - f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de inventariación.
 - g) Una vez perfeccionado el derecho propietario del G.A.M.S se remitirá obrados para la prosecución del trámite correspondiente en aplicación a lo previsto en el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley N°247 y normas conexas.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN DE PROYECTO APROBADO DE REGULARIZACIÓN DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 28.- La Rectificación o corrección de la poligonal de intervención de un proyecto de regularización de Bien Municipal de Dominio Público aprobado, procederá por errores u omisiones de productos urbanos aprobados o en aquellos proyectos donde no fueron identificados los asentamientos humanos irregulares en vigencia de la Ley N° 247 (5 de Junio de 2012). Este trámite será procesado de oficio o instancia de parte.

ARTÍCULO 29.- Los requisitos Topográficos, Técnicos, Legales, se sujetarán al procedimiento para la regularización del Bien de Dominio Municipal (**BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES**) dispuesto en el Art. 18, el mismo que en toda sus etapas sustentara la rectificación del Proyecto de Regularización.

ARTÍCULO 30.- (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN)

- a) Remisión del expediente, planimetría Rectificada a la instancia competente que aprobó el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.
- b) Emisión del Instrumento Legal dispuesto por normativa Legal Vigente, para la aprobación de la Rectificación de la planimetría Regularización Municipal con todos los respaldos correspondientes.

- c) Proceder a la Sub inscripción de la Rectificación de la planimetría Regularización Municipal en la oficina de Derechos Reales adjuntando los respaldos correspondientes, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario.
- d) Concluido el trámite se remitirá una copia de toda la documentación al Honorable Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo e instancias dependientes del Ejecutivo para los efectos correspondientes.

CAPITULO VII DE LA INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31.- OBJETIVO

Diagnosticar e inventariar todas las superficies de dominio público, producto de aquellas áreas transferidas en procesos aprobados de Loteamientos, Divisiones, Planos Sustitutivos, Líneas Municipales y otras, asimismo aquellas áreas saneadas por Ley dentro del marco normativo de la Ley N° 2028, Ley N° 482, Ley N° 2372 modificada por la Ley N° 2717, Decreto Supremo N° 27864, Ley 247, Decreto Supremo N° 1314, Reglamentos y demás disposiciones técnico jurídicas relacionadas en materia de Regularización de Derecho Propietario a favor del G.A.M.S. a fin de precautelar dichas áreas para el beneficio de la población.

ARTÍCULO 32.- PROCEDIMIENTO DE INVENTARIACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL PÚBLICO

- a) Recopilar la documentación técnico-Legal que acredite el derecho propietario de los bienes de dominio público a través de las diferentes instancias.
- b) Generar una base de datos técnico-legal / cualitativo y cuantitativo de los bienes municipales de dominio público con derecho propietario inscrito o a perfeccionar a favor del G.A.M.S.
- c) Graficar el resultado en tablas y planos resúmenes por Distrito.
- d) Actualizar constantemente la base de datos que permitirán viabilizar y ejecutar proyectos de inversión, así como remitir antecedentes a instancia competente para realizar las acciones técnicas, administrativas y/o legales en caso identificarse preliminarmente avasallamientos, avances y otros a bienes de dominio público.
- e) Atender las diferentes solicitudes que acrediten el derecho propietario de los bienes municipales de dominio público del G.A.M.S.

ARTÍCULO 33.- PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Una vez aprobado el proyecto mediante Decreto Municipal, se procederá al registro público de los Bienes Municipales de Dominio Público identificados en los

proyectos de Regularización de derecho propietario municipal y urbano encarados por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, que una vez cumplidas las formalidades legales, se deberá evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de Dominio Público, para lo cual se deberá coordinar con la Oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en aplicación a la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 34.- SUBINSCRIPCIÓN O NUEVA INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES

Producto de la aprobación de los proyectos de Asignación o reasignación de Uso de Suelo, se solicitará a la Oficina de Derechos Reales la sub inscripción en la matrícula matriz o nueva inscripción del área asignada o reasignada, en virtud al procedimiento establecido en la Oficina de Derechos Reales establezca.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo proceso de usucapión sobre bienes inmuebles susceptibles de aplicación de dicha figura, deberá citarse al Gobierno Autónomo Municipal que en función de los intereses municipales, podrá constituirse en parte directamente interesada, sin perjuicio de citación al demandado, bajo sanción de nulidad. No procederá la usucapión de bienes de propiedad municipal o del Estado, dada su característica de imprescriptible de acuerdo a la Constitución Política del Estado Plurinacional.

SEGUNDA. En los procesos de lotificación, urbanización, condominio cerrado u otros, los bienes municipales de dominio público, identificado en el Artículo 31 inciso d) de la Ley N° 482, no pueden ser considerados como Áreas de Riesgo definidas por el Gobierno Autónomo Municipal (Ar) dada su inviolabilidad por mandato Constitucional.

TERCERA En los casos donde los bienes municipales de dominio público señalados en el Art 31 inciso d) de la Ley 482, que hayan sufrido modificaciones en su configuración original, serán delimitadas de acuerdo a las diferentes fuentes de información (aerofotogrametrías, imágenes satelitales y otros), que den cuenta de la existencia del bien de dominio público en aplicación del Art 339 párrafo II de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

CUARTA El Gobierno Autónomo Municipal, está obligado a inscribir el derecho de propiedad de sus predios en Derechos Reales, conforme las leyes que declaran la propiedad municipal.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES APROBATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA El presente reglamento entrará en vigencia plena a partir de la promulgación del Decreto Edil respectivo.

SEGUNDA Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Reglamento.

ANEXOS

REGLAMENTO DE REGULARIZACION E INSCRIPCION DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

ANEXO I

PLAN DE HABILITACION Y ORDENAMIENTO DE ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA CIUDAD DE SUCRE (Asociación Grimaux-Barimont-Pamoke; octubre de 2000) aprobado mediante Resolución del Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N°81/01 de fecha 06 de Abril del año 2001.

Zona Residencial Exclusiva de densidad baja en áreas de expansión REb

Carácter: Destinada a la localización de viviendas unifamiliares de densidad baja en contacto con la naturaleza y a una muy restringida variedad de usos complementarios de las mismas.

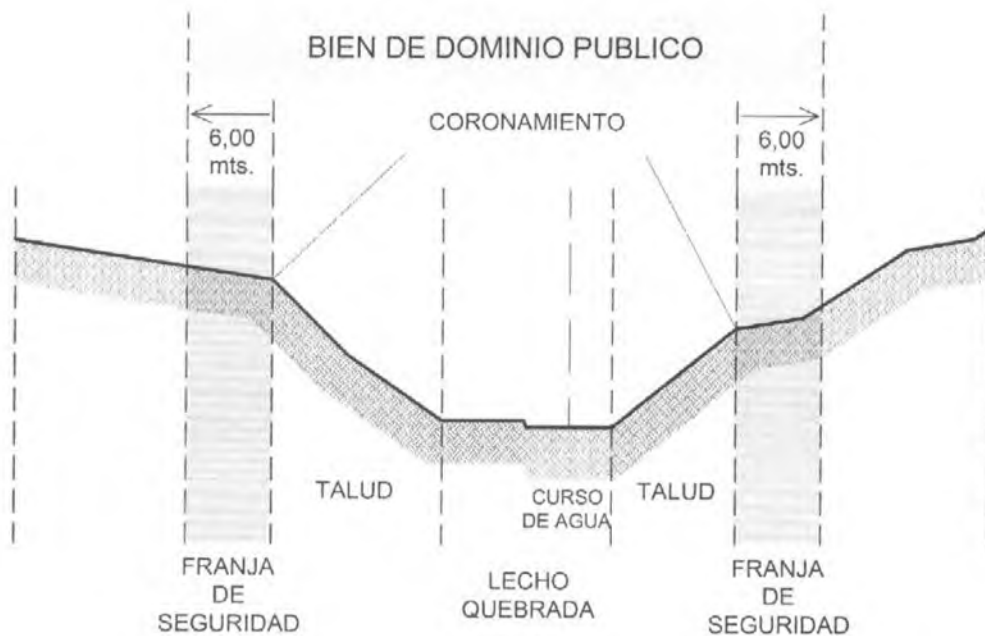
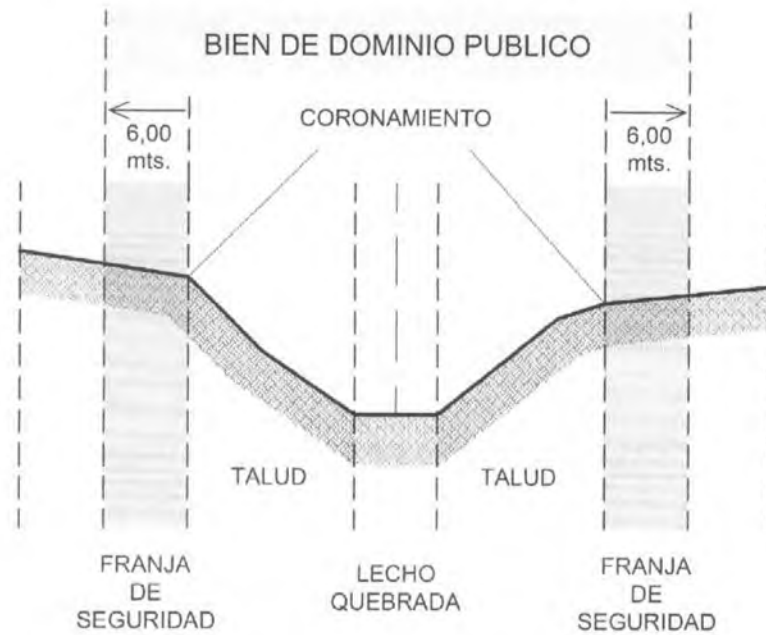
PLANILLA DE INDICADORES URBANISTICOS

Distrito	Servicios	Subdivisión del suelo		Densidad		SMU		SMC	Retiros			HM	Patio f/d
		Frete	Superficie	Bruta	Neta	uso principal	uso complementario		Frete	Fondo	Lateral		
REa	Residencial Exclusiva de densidad alta	Con agua por red y alcantarillado	15	450	350	500	0.5	2.5	no	no	no	12	1.5
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	1	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
REm	Residencial Exclusiva de densidad media	Con agua por red y alcantarillado	12	300	200	300	0.5	1.5	no	no	no	10	1.5
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	1	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
REb	Residencial Exclusiva de densidad baja	Con agua por red y alcantarillado	10	200	100	150	0.5	1	no	no	no	7	1.5
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	0.3	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
REc	Residencial Exclusiva de densidad baja	Con agua por red y alcantarillado	15	450	100	150	0.5	1	no	no	3 de	7	1.5
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	0.3	se	se	cada lado		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
RPa	Residencial Predominante de densidad alta	Con agua por red y alcantarillado	15	450	350	500	0.5	2.5	no	no	no	12	2
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	1	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
RPM	Residencial Predominante de densidad media	Con agua por red y alcantarillado	12	300	200	300	0.5	1.5	no	no	no	7	2
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	1	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
RPb	Residencial Predominante de densidad baja	Con agua por red y alcantarillado	10	200	100	150	0.5	1	no	no	no	7	2
		Con agua por red o alcantarillado			100	150	0.5	0.3	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			70	100	0.5	0.6	exige	exige	exige		
RPMp Estado actual	Residencial Predominante de densidad muy baja	Con agua por red y alcantarillado	20	2000	35	50	0.5	0.5	no	no	no	6	1
		Con agua por red o alcantarillado			35	50	0.5	0.1	se	se	se		
		Sin agua por red y sin alcantarillado			35	50	0.5	0.3	exige	exige	exige		
RPMp Nuevos fraccionamiento	Residencial Predominante de densidad muy baja	Con agua por red y alcantarillado	10	200	100	150	0.5	1	no	no	no	6	1
		Sin agua por red y sin alcantarillado			100	150	0.5	0.3	se	se	se		

ANEXO II
PARAMETRO DE IDENTIFICACIÓN DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

LEY N°482 (ART. 31 INC. D) – CASO I

RIACHUELOS-TORRETERAS-QUEBRADAS



PARAMETRO DE IDENTIFICACIÓN DE BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO

LEY N°482 (ART. 31 INC. D) – CASO I

RIOS

